

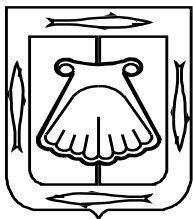
PODER EJECUTIVO

La Paz Baja California Sur, a 22 de junio de 2022

DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 79 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; artículos 16, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; artículos 5 fracción V y 8 fracción VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur; me permito someter a la elevada consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa mediante la cual se autoriza al Estado de Baja California Sur, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, celebre la contratación con la o las instituciones financieras o de desarrollo que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o más financiamientos para destinarse al refinanciamiento de la deuda pública estatal de largo plazo, que corresponde a dos financiamientos previamente celebrados por el Estado, incluyendo en su caso, los gastos y costos relacionados con la contratación, así como las reservas que deban constituirse en relación a las mismas, y para que se afecte como fuente de pago a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/2001163-1 constituido entre el Estado de Baja California Sur y Banco Santander S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander en fecha 17 de enero de 2007, un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos y derechos que por concepto de participaciones federales presentes y futuras le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 (excluyendo las que le correspondan a los Municipios), así como



PODER EJECUTIVO

cualesquiera otras participaciones y/o fondos que los sustituyan y/o complementen en el futuro; o en su caso, la creación y/o instrumentación legal de un nuevo mecanismo de garantía y/o fuente de pago que al efecto se formalice para cumplir con los compromisos de las obligaciones que se deriven de la formalización del o los financiamientos que se contraten y dispongan con base en la autorización del presente Decreto, tomando en cuenta los siguientes:

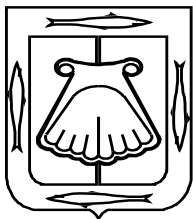
CONSIDERANDOS

Primero.- El refinanciamiento de la deuda consiste básicamente en la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados.

Segundo.- El citado refinanciamiento de la deuda pública estatal de largo plazo que se pretende realizar se celebrará con la o las instituciones financieras o de desarrollo que presenten las mejores condiciones de mercado, a través de la implementación de un proceso competitivo a fin de obtener la menor tasa efectiva calculada conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios así como las demás disposiciones reglamentarias, que de ella se derivan.

Tercero.- Con el refinanciamiento se buscarán las mejores condiciones tanto financieras como jurídicas, con beneficios para el Estado como podrían ser, el mejoramiento de los montos del servicio de deuda, disminución en la tasa de interés, adecuado perfil de los esquemas de amortización del principal durante el periodo de la administración en curso y/o en la vida del crédito, liberación de flujo de efectivo, y perfil de vencimiento, entre otras.

Cuarto.- Actualmente el Gobierno del Estado cuenta con dos calificaciones crediticias otorgadas por las empresas Fitch Ratings con grado de "AA" y con HR Ratings con grado de "A+", calificaciones que nos posicionan entre los

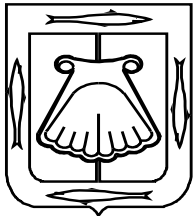


PODER EJECUTIVO

estados mejor calificados del país. En este sentido, ambas calificaciones serán también un importante factor para que las instituciones financieras o de desarrollo puedan ofrecer las mejores opciones para llevar a cabo el refinanciamiento .

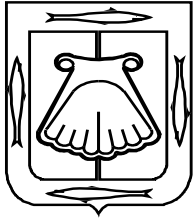
Quinto.- Los beneficios que se podrían conseguir con el refinanciamiento de la deuda pública del Gobierno del Estado se identifican en los siguientes incisos:

- a) Liberación de un flujo de efectivo importante en el servicio de la deuda pública, derivado de la mejora de las condiciones financieras pactadas y de un esquema de pago adecuado a las necesidades de la hacienda pública actual. Esta liberación de recursos podría canalizarse a fortalecer el presupuesto estatal y atender con mayor amplitud otros renglones y sectores prioritarios.
- b) Conformación más adecuada del recurso que tiene constituido el Estado como fondos de reserva de los créditos que constituyen la deuda pública actual, mismos que podrán destinarse a conformar las nuevas reservas necesarias para llevar a cabo el refinanciamiento.
- c) Disminución de la presión que presenta el servicio actual de la deuda pública, por lo que las agencias calificadoras tendrían una mejor percepción del desempeño financiero y presupuestal del Estado, lo que podría significar en el mediano o largo plazo, una mejora en la calificación crediticia de la entidad, la cual es un factor importante para conseguir mejores condiciones financieras de financiamientos u obligaciones a futuro que pudiesen contratar las siguientes administraciones estatales.



PODER EJECUTIVO

Sexto.- Los saldos pendientes de pago por el Gobierno del Estado que podrían ser refinanciados, son derivados de dos financiamientos de largo plazo que fueron autorizados por el Congreso del Estado, mediante el Decreto número 2224 publicado el 31 de diciembre de 2014 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el Tomo XLI, No. 62, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se autorizó al Estado de Baja California Sur, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, gestione y contrate uno o varios empréstitos, por un monto de hasta \$1,617,094,580.53 (Un mil seiscientos diecisiete millones noventa y cuatro mil quinientos ochenta pesos 53/100 M.N.), incluyendo en su caso, los accesorios financieros, tales como son, impuestos, reservas, coberturas, gastos, comisiones, así como el financiamiento de los intereses que se generen durante el periodo de disposición y/o gracia del(los) empréstitos(s) que se contrate(n) con base a esta autorización, para destinarse a inversión pública productiva consistente en el mejoramiento de las condiciones, estructura y perfil de la deuda vigente del Estado de Baja California Sur, mediante el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa bancaria vigente del gobierno del estado; y para que afecte irrevocablemente como fuente de pago a través de un fideicomiso de administración y fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos y derechos que por concepto de participaciones federales presentes y futuras le corresponden al estado del Fondo General de Participaciones (excluyendo las que les correspondan a los municipios), y/o, en su caso, los ingresos y derechos que reciba por concepto de ramos, programas, ingresos o aportaciones federales que conforme a la legislación aplicable, estén destinados y/o se puedan destinar para el pago de sus obligaciones financieras hasta por los porcentajes susceptibles de afectación, incluyendo cualesquiera otras participaciones y/o fondos que los sustituyan y/o complementen en el futuro; así como para que, sin afectar derechos a terceros, se realicen las desafectaciones y modificaciones necesarias de los porcentajes de participaciones que se encuentran afectadas irrevocablemente en los distintos fideicomisos de garantía, administración y fuente de pago que para tal efecto tiene constituidos el Gobierno del Estado con las diferentes instituciones financieras.



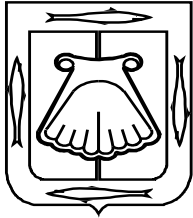
PODER EJECUTIVO

Con sustento en el Decreto número 2224 anteriormente citado, se celebraron dos financiamientos en 2015, de los cuales se solicita en la presente la autorización para ser refinanciados, mismos que se describen en los siguientes incisos:

A) Con fundamento en la señalada autorización, el Estado de Baja California Sur, por conducto de su Secretaría de Finanzas, celebró un primer contrato de apertura de crédito simple con el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, en fecha 22 de febrero de 2015, por un monto contratado de hasta \$887,000,000.00 (Ochocientos ochenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), a una tasa de interés pactada de $TII E + 0.65$ y un porcentaje de afectación para cubrir los pagos del 9.98% del Fondo General de Participaciones, así como un plazo de vencimiento al 28 de marzo de 2035, misma operación que fue inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur, con número 082/2015, en fecha 02 de marzo de 2015, y en el Registro de Obligaciones y Empréstito de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de inscripción P03-0315018 en fecha 12 de marzo de 2015.

El saldo que se estima que tendrá el crédito antes mencionado al 30 de junio de 2022 asciende a \$716,365,038.16 (Setecientos dieciséis millones trescientos sesenta y cinco mil treinta y ocho pesos, 16/100 M.N.).

B) El segundo contrato de apertura de crédito simple lo celebró el Estado de Baja California Sur, por conducto de su Secretaría de Finanzas, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en fecha 26 de marzo de 2015, por un monto de hasta \$730,000,000.00 (Setecientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.), a una tasa de interés pactada de $TII E + 0.90$ y un porcentaje de afectación para cubrir los pagos del 9.0% del Fondo General de Participaciones, así como un plazo de vencimiento al 26 de marzo de 2035, misma operación que fue inscrita en el Registro de Obligaciones y



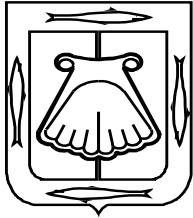
PODER EJECUTIVO

Empréstitos del Estado de Baja California Sur, con número 083/2015, en fecha 27 de marzo de 2015, e inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstito de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con número de inscripción P03-0315027, en fecha 31 de marzo de 2015.

El saldo estimado del crédito antes mencionado al 30 de junio de 2022, asciende a \$652,040,248.28 pesos (Seiscientos cincuenta y dos millones cuarenta mil doscientos cuarenta y ocho pesos, 28/100 M.N.).

Séptimo.- Los dos financiamientos antes descritos en los incisos del considerando Sexto, corresponden a la deuda pública vigente de largo plazo que tiene contratada el Gobierno del Estado, misma que se solicita se apruebe refinanciar mediante la publicación del correspondiente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Octavo.- En este sentido, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, en su artículo 8 fracción VI, faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración a celebrar, según corresponda, operaciones de refinanciamiento y reestructuración de la deuda pública a cargo del Estado; asimismo, en su artículo 17 se establece que todos los financiamientos u obligaciones que contraten las entidades públicas deberán destinarse a inversión pública productiva o a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como a las reservas que deban constituirse en relación con las mismas, de tal manera que con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 5 fracción V, VI y XIV de la citada Ley, se solicita la aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, para que se le otorgue autorización al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas de Administración pueda refinanciar su deuda pública vigente de largo plazo, a efecto de buscar un mejoramiento en los términos en que fueron financiados originalmente los financiamientos, tales como pudieran ser, entre otras, las condiciones de tasa de interés, plazos, perfil de amortización, garantías u otras



PODER EJECUTIVO

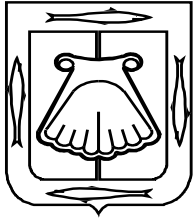
condiciones que logran producir directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, un ingreso o ahorro en las finanzas estatales, mediante la contratación de uno o más financiamientos.

Noveno.- A la fecha, el Gobierno del Estado ha cumplido en tiempo y forma con el servicio de su deuda pública conforme a los pagos pactados por cada uno de los financiamientos anteriormente detallados, por lo que el saldo de los mismos asciende al 30 de junio de 2022 a **\$1,368´405,286.44 (Un mil trescientos sesenta y ocho millones cuatrocientos cinco mil doscientos ochenta y seis pesos, 44/100 M.N.).**

Decimo.- Que él o los financiamientos que se llegaren a contratar, serán destinados exclusivamente al refinanciamiento de la deuda pública del Gobierno del Estado.

Decimo Primero.- Que él o los financiamientos que llegara a contratar el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se deberán liquidar en un plazo de hasta quince años (180 meses) contados a partir de la fecha de disposición del o los contratos de crédito.

Décimo Segundo.- Que para llevar a cabo este proceso de refinanciamiento de la deuda pública que actualmente se tiene contratada, es necesario que ese Honorable Congreso del Estado también autorice todas las gestiones necesarias y conducentes ante las instancias que correspondan, para que el Gobierno del Estado celebre, constituya, emplee, modifique, afecte y/o desafecte los porcentajes de participaciones federales que se encuentran afectadas irrevocablemente en el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago que para tal efecto se tiene constituido, a fin de que se establezcan los mecanismos de pago para cumplir con las obligaciones que deriven de la formalización de las operaciones autorizadas en el presente Decreto y así llevar a cabo el refinanciamiento de la deuda estatal, sin afectar derechos a terceros y, en su caso, todos los gastos y costos relacionados con el proceso de refinanciamiento.



PODER EJECUTIVO

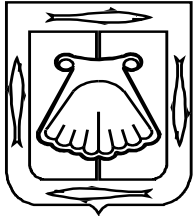
Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 64 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado, y 5 Fracciones V, VI, XIV, XVI y XVIII de la Ley de Deuda Pública del Estado, solicito a este Honorable Congreso, tenga a bien expedir el siguiente Decreto:

ATENTAMENTE

**VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**HOMERO DAVIS CASTRO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**BERTHA MONTAÑO COTA
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**



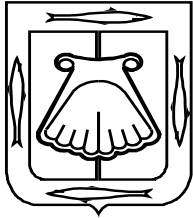
PODER EJECUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CELEBRE UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS O DE DESARROLLO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO HASTA POR UN MONTO DE \$1,368´405,286.44 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, 44/100 M.N.), PARA DESTINARLOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A DOS FINANCIAMIENTOS BANCARIOS.

DECRETO NÚMERO _____

Artículo Primero.- Una vez realizado el análisis del destino y capacidad de pago, así como del otorgamiento del recurso que se utilizará como garantía o fuente de pago, se autoriza al Estado de Baja California Sur, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, celebre la contratación con la o las instituciones financieras o de desarrollo que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o más financiamientos para destinarse al refinanciamiento de la deuda pública estatal correspondiente a dos financiamientos bancarios hasta por la cantidad de **\$1,368´405,286.44 (Un mil trescientos sesenta y ocho millones cuatrocientos cinco mil doscientos ochenta y seis pesos, 44/100 M.N.)**, a un plazo máximo de pago de hasta 15 quince años (180 meses) contados a partir de la primera disposición del o los créditos utilizados para el refinanciamiento, incluyendo en su caso todos los gastos y costos relacionados que se lleguen a considerar bajo los contratos de créditos que se celebren, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas, lo anterior en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de



PODER EJECUTIVO

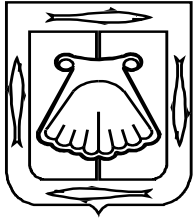
Baja California Sur, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones reglamentarias que de ella se derivan.

Artículo Segundo.- El o los financiamientos que contrate el Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, con base en la presente autorización, deberán destinarse exclusivamente para refinanciar la deuda pública a cargo del Estado, siendo los créditos a refinanciar los siguientes:

Institución bancaria	Importe original del crédito contratado	Fecha de contratación	Fecha de vencimiento	Clave del registro ante SHCP	Saldo estimado al 30 de junio de 2022 (Cifras en pesos)
Banamex	\$887,000,000.00	25/02/2015	28/03/2035	P03-0315018	\$716,365,038.16
Banobras	\$730,000,000.00	26/03/2015	26/03/2035	P03-0315027	\$652,040,248.28
Total	\$1,617,000,000.00				\$1,368,405,286.44

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, destine, en caso necesario, hasta el 2.5 % del monto contratado del o los financiamientos, para los gastos y costos relacionados con su contratación, así como para las reservas que deban constituirse en relación a los mismos y los instrumentos derivados o garantías de pago. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados y las garantías de pago, los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos no deberán rebasar el 1.5% del monto contratado de cada Financiamiento.

En el caso de las reservas, de no ser utilizadas durante la vigencia del o los financiamientos, se destinarán al pago del capital del financiamiento de que se trate, o bien, en caso de un posterior refinanciamiento, podrán destinarse a conformar las nuevas reservas del financiamiento.

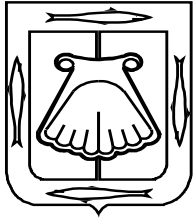


PODER EJECUTIVO

Artículo Tercero.- Se autoriza al Ejecutivo, para que por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, celebre el refinanciamiento de la deuda pública estatal con la o las instituciones financieras o de desarrollo que presenten las mejores condiciones de mercado, a través de la implementación de un proceso competitivo a fin de obtener la menor tasa efectiva calculada conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios así como las demás disposiciones reglamentarias que de ella se derivan.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Ejecutivo, para que por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del (los) financiamiento(s) que se contrate(n) con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos y derechos que por concepto de participaciones federales presentes y futuras le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 (excluyendo las que les correspondan a los municipios), así como cualesquiera otras participaciones y/o fondos que los sustituyan y/o complementen en el futuro; considerando que el mecanismo para cubrir el o los pasivos referidos será a través de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago que tenga constituido el Estado, o que al efecto se constituya, para el pago de las obligaciones que deriven de la formalización de las operaciones autorizadas en el presente Decreto.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice todas las gestiones necesarias y conducentes ante las instancias que correspondan, para que celebre, constituya, emplee, modifique, afecte o desafecte los porcentajes de participaciones federales que se encuentran afectadas irrevocablemente en el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago que para tal efecto tiene constituido el Gobierno del Estado, a fin de que se establezcan los mecanismos de pago para cumplir con las obligaciones que deriven de la formalización de las operaciones autorizadas en el presente



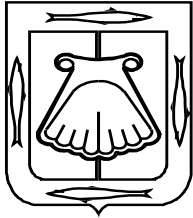
PODER EJECUTIVO

Decreto y así llevar a cabo el refinanciamiento de la deuda estatal, sin afectar derechos a terceros.

Artículo Sexto.- Se autoriza para que él o los financiamientos que llegare a contratar el Estado a través del Ejecutivo Estatal, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración al amparo del presente Decreto, puedan formalizarse durante el ejercicio fiscal 2022 o inclusive 2023, y liquidarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre, pero que en ningún caso podrá exceder de 15 quince años (180 meses), plazo que se computará a partir de la fecha en que el Estado realice la primera disposición del o los contratos de créditos utilizados para el refinanciamiento, en el entendido de que los demás términos y condiciones, gastos y costos relacionados con la contratación, así como las reservas que deban constituirse en relación a las mismas, tampoco podrán exceder los límites establecidos en el artículo Segundo de la presente autorización.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice todas las gestiones necesarias ante la Tesorería de la Federación, o la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, o ante la unidad administrativa facultada de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para que en los casos pertinentes se pueda modificar alguna instrucción o mandato previamente conferida, sin afectar derechos a terceros, y de ser necesario le instruya irrevocablemente, para que entregue a la institución fiduciaria que corresponda en los términos de los artículos Cuarto y Quinto de este Decreto, los recursos que deriven del porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, mismos que haya afectado como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que se contrate(n) con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que se proceda a tramitar la o las cancelaciones correspondientes ante el Registro Público Único



PODER EJECUTIVO

de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez que se compruebe que la o las obligaciones refinanciadas se hayan liquidado en su totalidad.

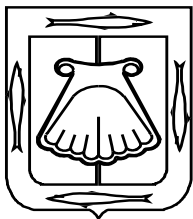
Artículo Noveno.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anual y sucesivamente en su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del(los) financiamientos(s) contratado(s) al amparo del presente Decreto, las partidas o los montos necesarios que permitan realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que se contrate con base en esta autorización, hasta su total liquidación.

Artículo Décimo.- Una vez formalizadas las operaciones que deriven del(los) financiamiento(s) que contrate el Estado de Baja California Sur con base en el presente Decreto, deberá(n) inscribirse en el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Baja California Sur, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su periodo de vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo Segundo.- El presente Decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros de este H. Congreso del Estado, previo análisis del destino y de la capacidad de pago del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por lo tanto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los



PODER EJECUTIVO

Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo Tercero.- En el supuesto que el Estado a través del Ejecutivo Estatal no contrate en el ejercicio fiscal 2022 el(los) financiamiento(s) autorizado(s) en el presente Decreto, o en su caso, la contratación sea parcial, podrá contratarlo(s) en el ejercicio fiscal 2023, sin exceder el importe aprobado en el Artículo Primero del presente Decreto; para ello, previamente a la contratación del(los) financiamiento(s) autorizado(s), el Poder Ejecutivo del Estado deberá gestionar y obtener la modificación de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2022 o 2023, a efecto de prever el importe y el concepto de los ingresos asociados al(los) financiamiento(s) que decida contratar, y adicionar el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal que corresponda, para considerar el monto de las erogaciones que permitan realizar el pago del servicio de la deuda que del(los) mismo(s) derive.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo del Estado publicará en el portal oficial del Gobierno del Estado la información relacionada con el ejercicio de la presente autorización conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur y con las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo Quinto.- Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento, la Entidad Pública deberá informar al Congreso del Estado sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento ante el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Estado de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

Artículo Sexto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.